

## CONTESTACION DEMANDA 2021-095

hector hernando linares beltran <hlinaresbeltran@yahoo.com>

Vie 13/01/2023 9:50 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Palma <jprmlpalma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito allegar escrito de contestación de la de manda de la referencia junto con los correspondientes anexos para su tramite correspondiente, agradezco la confirmación del envío del presente correo.

Cordialmente,

**HECTOR HERNANDO LINARES BELTRAN**

**TEL: 3112452320**



HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN  
ABOGADO  
[hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com)  
3112452320

Señora  
**JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE LA PALMA**  
E S D

**REF:** DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEMANDANTE: JOSE DANILO PEÑA MENDOZA, DEMANDADO: ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA. 2021-095.

**HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN** mayor de edad, con vecindad y residencia en la ciudad de La Palma e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora **ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA**, según poder a mi conferido que ya obra dentro del presente expediente, quien funge como demandada dentro de la presente demanda, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal establecido para ello, me permito contestar la demanda de la referencia, donde de entrada me opongo a las pretensiones incoadas por la parte actora, con base en lo siguiente,

#### **CON RELACIÓN A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es un hecho notorio dentro de las presentes diligencias, esta información se puede observar en las escrituras públicas Nos. 345 de 1997 y 101 de 2016 de la Notaría Única de La Palma.

**AL HECHO SEGUNDO:** En cuanto este hecho es cierto que la señora **ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA** es propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 167-13214, predio adquirido junto a la señora **MERCEDES PEÑA MEDINA** mediante adjudicación que se les hizo en el juicio de sucesión de **MARIA JULIA MEDINA TOVAR** tramitado en el Juzgado Promiscuo municipal de La Palma mediante sentencia de fecha 02-03-84 y protocolizada mediante escritura pública 492 de 1984 de la notaria única de La Palma. Posteriormente mediante escritura No. 141 de 1992 de la notaria única de La Palma se realizó partición de la comunidad, segregando el predio de la acá demandada asignándole la matrícula inmobiliaria 167-13214.

**AL HECHO TERCERO:** Es una afirmación temeraria la cual deberá ser probada dentro del trámite procesal correspondiente.

**AL HECHO CUARTO:** El dictamen pericial allegado será sujeto de contradicción mediante un concepto técnico que se arrimará a las presentes diligencias, mas sin embargo previo a ello es importante aclarar un poco los hechos que han suscitado la presente demanda desde el punto de vista de los títulos de adquisición:





HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN  
ABOGADO  
[hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com)  
3112452320

Mediante escritura pública No. 492 de 1984 de la notaría única de La Palma, se protocolizó la sentencia de la sucesión de la señora **MARIA JULIA MEDINA TOVAR** mediante la cual se le adjudicó en común y proindiviso a las señoras **ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA** y **MERCEDES PEÑA MEDINA** un predio urbano de un área aproximadamente de 1.073 M2, predio que posteriormente fue subdividido y que dio origen a los predios en conflicto en la presente Litis.

Mediante escritura pública No. 141 de 1992 emanada de la Notaría Única de La Palma, se realizó la división material del predio identificado con matrícula inmobiliaria 167-7671 el cual según el título tiene un área global de 1062 M2. Dicha división se realizó en dos partes, para la señora Astrid Consuelo Peña Medina un lote con un área de 531 M2 y para la señora Mercedes Peña Medina el lote restante con un área de 508.69 M2.

Posteriormente mediante escritura pública No. 701 de 1992 de la Notaría Única de La Palma, Mercedes Peña Medina le vendió al señor Ángel María Peña el predio de su propiedad (Hoy de propiedad del acá demandante) en la cual se estipuló un área de 508.69 M2.

Mediante escritura pública No. 345 de 1997 de la Notaría Única de La Palma, el señor Ángel María Peña le vende al señor Danilo Peña Mendoza el predio adquirido en el título anterior y estipulan un área de 471 M2.

Por ultimo mediante la escritura pública No. 101 de 2016 de la Notaría Única de La Palma, el señor Danilo Peña Mendoza subdivide el predio que había adquirido anteriormente en este punto en ese instrumento aclara que el área del predio era 524 M2 y no los 508.69 y 471 M2 que se habían estipulado en los títulos precedentes, argumentando solo que esa era la información catastral, sin levantar si quiera un acta de colindantes con el respectivo levantamiento planimétrico.

La parte demandada, la señora **ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA**, contrató los servicios del ingeniero civil **LUIS JORGE MELO MIRANDA**, quien realizó visita a los predios en conflicto rindiendo el siguiente concepto el cual se anexa como medio probatorio a la presente contestación:

*“1. Durante la visita de inspección se evidencia en el costado occidental motivo de discusión, a partir de los doce metros en sentido norte, una pared (cerca levantada en estantillos de guadua y tejas de zinc) la cual presenta un deterioro considerable, lo que evidencia su antigüedad, dicha pared coincide con los planos levantados en el año 2016, los cuales sirvieron para la consecución de una licencia de subdivisión, protocolizada en la escritura pública número 101 de la Notaría Única de La Palma. Que coinciden con las planchas que reposan en los archivos de la Agencia Catastral de Cundinamarca de las*





HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN  
ABOGADO  
[hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com)  
3112452320

*cuales adjunto copia. Se puede evidenciar que el lindero objeto de discusión corresponde en su forma al polígono que allí se representa, por lo que no se observa un quiebre representativo y por lo tanto no se aprecia ningún tipo de invasión del predio identificado con el código 253940100000000490030000000000 hacia el predio identificado con el código 2539401000000004900370000000000.*

*2. El valor de referencia del Área aquí consignado prevalece sobre las variaciones que esta pueda presentar en las bases de datos catastrales, como resultado de la configuración de sistemas y proyecciones cartográficas.*

*3. Para los efectos de la determinación de linderos, prevalece la posición definida por sus coordenadas con exactitud posicional de máximo, punto treinta (0.30) centímetros sobre las marcas (ej. De marcas: poste, árbol, mojón) y marcas de lindero (ej. De marcas de lindero: vía pública, vía peatonal, cerca muro, quebrada), cuyas descripciones representan la materialización existente en la fecha del levantamiento.”*

Dicho lo anterior podemos indicar que al revisar los levantamientos planimétricos del área en conflicto vistos en primer lugar en la escritura No. 101 de 2016 de la Notaría Única de La Palma, instrumento donde el acá demandante, señor Danilo Peña Mendoza subdivide el predio que había adquirido previamente, para lo cual elaboró un levantamiento topográfico o planimétrico del predio identificado catastralmente 253940100000000490037000000000 en aras de obtener la correspondiente licencia de subdivisión, en el cual se puede observar que el acá demandante no manifestó ni incluyó nada sobre el área en conflicto, es decir, que no existen los quiebres reclamados. Dicha aseveración es reafirmada con la plancha catastral obtenida de la agencia catastral de Cundinamarca en la cual se observa de igual manera que no existen los quiebres reclamados y confirmada con el plano hecho y allegado como medio probatorio.

Dicho todo lo anterior, es clara la confusión que existe respecto al área del predio del acá demandante, esto visto en los títulos del predio y de los cuales ya se hizo un recuento anteriormente, de igual manera según los levantamientos planimétricos allegados y que reposan en el expediente no se observan los quiebres reclamados en la presente demanda.

**AL HECHO QUINTO:** Es una afirmación que se puede evidenciar en las documentales allegadas con la demanda.

**AL HECHO SEXTO:** En la correspondiente audiencia de conciliación se tratará de llegar a un arreglo amistoso.





HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN  
ABOGADO  
[hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com)  
3112452320

## PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO

Como quiera que no le asiste razón jurídica a la parte actora, para que sus pretensiones prosperen y conforme a los preceptos legales y constitucionales, me permito invocar las siguientes excepciones de fondo:

### 1. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA DEMANDAR:

El predio de propiedad del acá demandante al parecer tiene una confusión en su área, esto se puede evidenciar en los correspondientes títulos de adquisición, como lo son la escritura pública No. 492 de 1984 de la notaría única de La Palma, donde se protocolizó la sentencia de la sucesión de la señora **MARIA JULIA MEDINA TOVAR** mediante la cual se le adjudicó en común y proindiviso a las señoras **ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA** y **MERCEDES PEÑA MEDINA** un predio urbano de un área aproximadamente de 1.073 M2, predio que posteriormente fue subdividido y que dio origen a los predios en conflicto en la presente Litis.

Mediante escritura pública No. 141 de 1992 emanada de la Notaría Única de La Palma, se realizó la división material del predio identificado con matrícula inmobiliaria 167-7671 el cual según el título tiene un área global de 1062 M2. Dicha división se realizó en dos partes, para la señora Astrid Consuelo Peña Medina un lote con un área de 531 M2 y para la señora Mercedes Peña Medina el lote restante con un área de 508.69 M2.

Posteriormente mediante escritura pública No. 701 de 1992 de la Notaría Única de La Palma, Mercedes Peña Medina le vendió al señor Ángel María Peña el predio de su propiedad (Hoy de propiedad del acá demandante) en la cual se estipuló un área de 508.69 M2.

Mediante escritura pública No. 345 de 1997 de la Notaría Única de La Palma, el señor Ángel María Peña le vende al señor Danilo Peña Mendoza el predio adquirido en el título anterior y estipulan un área de 471 M2.

En la última escritura pública, la No. 101 de 2016 de la Notaría Única de La Palma, el señor Danilo Peña Mendoza subdivide el predio que había adquirido anteriormente en este punto en ese instrumento aclara que el área del predio era 524 M2 y no los 508.69 y 471 M2 que se habían estipulado en los títulos precedentes, argumentando solo que esa era la información catastral, sin levantar si quiera un acta de colindantes con el respectivo levantamiento planimétrico, para lo cual dicha diferencia puede ingerir en la Litis.





HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN  
ABOGADO  
[hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com)  
3112452320

Por otro lado, en cuanto a los levantamientos planimétricos del área en conflicto vistos en primer lugar en la escritura No. 101 de 2016 de la Notaría Única de La Palma, instrumento donde el acá demandante, señor Danilo Peña Mendoza subdivide el predio que había adquirido previamente, para lo cual elaboró un levantamiento topográfico o planimétrico del predio identificado catastralmente 253940100000000490037000000000 en aras de obtener la correspondiente licencia de subdivisión, en el cual se puede observar que el acá demandante no manifestó ni incluyó nada sobre el área en conflicto, es decir, que no existen los quiebres reclamados. Dicha aseveración es reafirmada con la plancha catastral obtenida de la agencia catastral de Cundinamarca en la cual se observa de igual manera que no existen los quiebres reclamados y confirmada con el plano hecho y allegado como medio probatorio contratado por la acá demandada.

Dicho todo lo anterior, solicito a su señoría despachar favorablemente la presente excepción y negar las correspondientes pretensiones de la parte demandada.

## **2. EXCEPCION GENÉRICA**

Pido al señor Juez, se digne decretar la prosperidad de cualquiera excepción que se llegue a establecer y probar en el proceso aun cuando no se hubiere alegado o se le hubiere dado una denominación diferente de acuerdo a lo estipulado en el Código General del Proceso artículo 282.

### **CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto al Despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas en la presente demandante, dadas las circunstancias expuestas tanto en la réplica a los hechos como en las excepciones propuestas, por tal motivo solicito a su señoría negarlas y en consecuencia condenar al demandante al pago de costas y las correspondientes agencias de derecho.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **Documentales:**

- a) Las allegadas con la demanda.
- b) Escritura Pública No 492 del año 1984.
- c) Escritura Pública No 701 del año 1992.
- d) Informe técnico contratado por la demandada.





HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN  
ABOGADO  
[hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com)  
3112452320

### **Interrogatorios de parte:**

Le solicito al despacho practicar los correspondientes interrogatorios de parte para que el suscrito apoderado pueda interrogar y dilucidar las correspondientes dudas que nos puedan llegar a dar claridad respecto tanto a los hechos y pretensiones esgrimidas en la demanda y sobre lo manifestado en la correspondiente contestación.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco lo consagrado en los artículos 400 al 405 del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el asunto que nos ocupa con relación al deslinde y amojonamiento.

### **ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados como pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi dirección electrónica [hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com), carrera 109 No. 70-71 en la ciudad de Bogotá o al móvil 3112452320.

Del Señor Juez, atentamente,

**HECTOR HERNANDO LINARES BELTRAN**

C.C. N° 80.382.100 expedida en La Palma Cundinamarca  
T.P. N°. 199.131 del C. S. de la Judicatura.





Yo he leído el presente instrumento, lo acepto en todas sus partes y firmo en constancia como aparece ante mí y conmigo de todo lo cual doy fe.

Esta escritura se otorgó en papel de seguridad número: AF-00998846 -

Derechos Notariales: \$ 300.00 Superintendencia y fondo \$ 100.00

VALE: \_\_\_\_\_

EL COMPARECIENTE, -NOTA: INCORA.: Exenta Timbre nacional. Art. 26 No. 24 Ley 2a. de 1.976 y concordantes.

*Emilce Peña de Rueda*

EMILCE PEÑA DE RUEDA

EL NOTARIO,  
  
ALFONSO SANCHEZ COTES

C.c. 40.746 de Bogotá



Señorita

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PALMA  
E. S. D.

REF: Proceso de Sucesión de MA-  
RIA JULIA MEDINA TOVAR.-

DORA CECILIA CALVO GONZALEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.597.624 de Bogotá, abogada titulada con T.P. N° 21.485 de Minjusticia, nombrada partidora de los bienes de esta sucesión, debidamente posesionada, con todo respeto, presento el trabajo de partición que someto a su consideración y a la de los interesados.

#### ANTECEDENTES:

- 1.- María Julia Medina Tovar, falleció el día 25 de mayo de 1.971. en la ciudad de La Palma, lugar donde tuvo su último domicilio y dejó sus bienes.
- 2.- Su Despacho declaró abierto y radicado el Proceso de Sucesión, por auto de fecha 19 de diciembre de 1.978 y en ese mismo auto se reconoce como heredera a Emilce Peña Medina de Rueda, en su calidad de hija natural de la causante. Posteriormente por auto de mayo 17 de 1.979, se reconoce a Astrid Consuelo Peña Medina como heredera en su condición de hija natural de la causante. Finalmente se reconoce como heredera a Mercedes Peña Medina, en su calidad de hija natural de la causante.
- 3.- El inventario y avalúo de los bienes consistente en un lote solar, ubicado en el Municipio de La Palma, de una extensión superficiaria de Un mil setecientos metros cuadrados, adquirido por la causante según escritura pública número 4.287 del 10 de julio de 1.970 de la Notaría Septima del Circuito de Bogotá y bienes muebles descritos en la misma diligencia tuvo lugar el día ocho (8) de marzo de 1.979 y fue aprobado con fecha veintitres (23) de marzo del mismo año.

El valor de los bienes fue estimado en \$85.940.00.

No existe pasivo a cargo de la Sucesión, por ello todo el valor del activo debe ser repartido entre las herederas - en iguales partes.

Como mejoras de la Sucesión existen las siguientes:

- a.-) Una construcción hecha en bloque, cemento y teja de zinc, con una extensión aproximada de seis metros con cinco centímetros (6.05 cms.), por el frente o carriage cuarta y, tres metros con sesenta y seis centímetros (3.66 cms.) de fondo; en donde se encuentran construidas dos (2) alcobas, una ventana en hierro y vidrio - una puerta de madera. Tiene además instalación de luz.
- b.-) Un kiosko, con soportes de guadua, piso de cemento y techo en palmicha, tiene también instalación de luz, una bombilla.
- c.-) Una gallera cuyas medidas aproximadamente son: doce metros con sesenta centímetros (12.60 cms.), por un lado y doce metros con cuarenta centímetros (12,40 cms.), por el otro lado; tiene techo en zinc, asientos de madera correspondientes a una gallera, instalación de luz, con cinco bombillas.  
Tiene un muro ajeno, construido en bloque de escoria, - puerta de madera, como ya lo anoté no es mejora de la sucesión.

En la diligencia de Inventarios y Avalúos, se relacionó en el activo algunos bienes muebles a los cuales se les dio un avalúo de \$25.940.00, sin que se concretaran en su existencia, lo cual determina que no se tengan en cuenta para la partición.

Como las mejoras de la sucesión, relacionadas anteriormente, están construidas en un solo costado, al hacer la adjudicación de los lotes, a la heredera Emilce Peña M. de Rueda - le correspondió un lote sin mejora, lo cual se hizo indispensable adjudicarle un lote de mayor extensión, a fin de conservar la equidad.

A las herederas Astrid Consuelo Peña Medina y Mercedes Peña Medina, se les adjudica en común y proindiviso, en razón de que al hacer dos lotes, se desvalorizarían los bienes por la imposibilidad de partir las mejoras.

LIQUIDACION:

ACTIVO INVENTARIADO		
MENOS BIENES MUEBLES INVENTARIADOS		\$85.940.00
ACTIVO PARTIBLE		25.940.00
		<hr/>
		\$60.000.00
Corresponde a EMILCE PEÑA MEDINA- DE RUEDA, como herederas .....	\$20.000.00	
Corresponde a ASTRID CONSUELO PE- ÑA MEDINA y a MERCEDES PEÑA MEDI- NA, como herederas .....	\$40.000.00	
		<hr/>
SUMAS IGUALES	\$60.000.00	\$60.000.00

ADJUDICACIONES:

1.-) HIJUELA DE EMILCE PEÑA MEDINA DE RUEDA: Para pagarle el -  
valor de su hijue  
la, equivalent-e a la cantidad de VEINTE MIL PESOS MONEDA  
CORRIENTE (\$20.000.00), se le adjudica el pleno dominio-  
sobre un lote de terreno, parte del globo general adquiri-  
do por la causante, según escritura pública número 4.287  
de julio 10 de 1.970, ubicado en el área urbana del Muni-  
cipio de La Palma, de una extensión aproximada de Seis-  
cientos veinticinco metros cuadrados (625 mts.2) y com-  
prendido por los siguientes linderos : "De la superficie  
de la pared de la casa de la señora María Lázaro sobre la  
carrera Cuarta, se sigue por toda la barda que da contra  
esta carrera, hasta medir diecisiete metros (17 mts.), de  
aquí, se vuelve a la izquierda y en línea recta a un mojón  
distante de este punto , once metros (11 mts.), de aquí,  
volviendo a la izquierda y en recta a otro mojón distante  
del anterior, dos metros con cincuenta centímetros (2,50-  
cms.); de aquí, volviendo a la derecha y en línea recta -  
a encontrar otro mojón situado al pie de un árbol nacedero  
en colindancia con solar de propiedad de Aleyda Fajardo-  
de aquí, vuelve a la izquierda por toda esta colindancia  
hasta encontrar la pared de la casa de propiedad de la-  
señora Josefa Nieto Viuda de Bolaños, midiendo por este  
lado, quince metros (15 mts.), de aquí, se vuelve a la  
izquierda por toda esta colindancia hasta encontrar -

067-0007670

la colindancia de la señora María Lázaro, se sigue por toda esta colindancia de para abajo hasta encontrar el punto de partida."

Vale esta hijuela VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M.CTE.

2.-) HIJUELA DE ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA Y MERCEDES PEÑA MEDINA:

Para pagarles el valor de su hijuela equivalente a la cantidad de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) MONEDA CORRIENTE, se les adjudica un derecho en común y proindiviso y por iguales partes sobre un lote de terreno, parte del globo general adquirido por la causante, según escritura pública número 4.287 de julio 10 de 1.970 ubicado en el área urbana del Municipio de La Palma, de una extensión aproximada de mil setenta y tres metros cuadrados (1.073 mts.2) y comprendido por los siguientes linderos: "De la superficie de la pared de la casa de propiedad de la señora Josefa Nieto Vda. de Bolaños sobre la carrera cuarta, se sigue por toda esta colindancia hasta encontrar la colindancia con casa y solar de Julio Elías Barragán, se sigue toda esta colindancia de para arriba hasta encontrar la colindancia con casa y solar de propiedad del señor Nicanor Lagos Bustacara; se vuelve a la izquierda por toda esta colindancia hasta encontrar la colindancia con casa y solar de propiedad de la señora Aracely Tovar; se sigue esta colindancia hasta encontrar la colindancia con casa y solar de propiedad de Saín Hoyos; se sigue esta colindancia hasta encontrar la colindancia con casa y solar de la señora Aleyda Fajardo; se sigue esta colindancia hasta encontrar un mojón al pie de un árbol nacedero en colindancia con lote adjudicado en esta partición a Emilce Peña de Rueda, de aquí, se vuelve a la izquierda y en línea recta, siguiendo esta colindancia a encontrar un mojón distante de la superficie de la barda que da contra la carrera cuarta once metros (11 mts.), de aquí, se vuelve a la izquierda en línea recta y siguiendo do la misma colindancia a otro mojón distante de este último dos metros con cincuenta centímetros (2,50 cms.) de aquí, se vuelve a la derecha y en línea recta, siguiendo la misma colindancia a dar con la superficie exterior de la barda que da con la carrera cuarta, de aquí, se vuelve a la izquierda en línea recta a encontrar el punto de partida.

Agosto 23/85  
2da copia esta hijuela

167-0007671

Enc. p. 3/186  
3da copia esta hijuela

42

Vale esta hijuela CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) MONEDA CO-  
RRIENTE.

OBSERVACIONES:

TITULOS: El lote materia de esta partición, fue adquirido por la causante por compra hecha a "DISTRIBUIDORA BAVARIA S.A.", según escritura pública número 4.287 del 10 de julio de 1.970, de la Notaría Septima del Circuito de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma, al Libro 1º, Tomo 3º, acta- 568, página 051, con fecha 19 de septiembre de 1.970, con -  
matrícula inmobiliaria N° 167-0000629.

En esta forma dejo cumplido y presentado el trabajo de par-  
tición que me ha sido encomendado.

Atentamente,

*Dora*  
DORA CECILIA GALVO GONZALEZ  
C.C. N° 41'597.624 de Bogotá  
T.P. N° 21.485 del M. de J.

18 NOV. 1981

El anterior trabajo de partición fue presentado personalmente por la Doctora Dora Cecilia Galvo Gonzales, Hoy Dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario, Egdo,

*[Signature]*  
NUMAEL OLAYA ESCOBAR

En la fecha de 19 de Noviembre de 1981, en la fecha paso el negocio al Despacho para lo pertinente. El Secretario, Egdo, *[Signature]* NUMAEL OLAYA ESCOBAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL La Palma, Noviembre Diecinueve de mil novecientos ochenta y uno.

Del anterior trabajo de partición corrarse traslado a los interesados por el término común de cinco días

Notifiquese,

La Juez,

*[Signature]*  
MARTHA LILIA VEGA MORALES

El Secretario, Egdo,

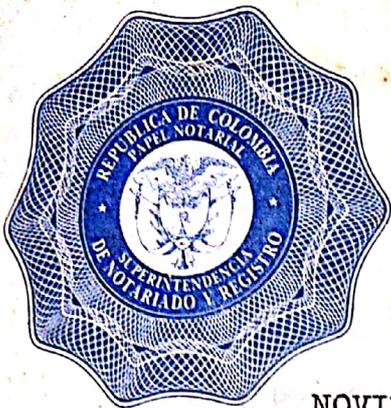
*[Signature]*  
NUMAEL OLAYA ESCOBAR

NOTIFICACION

El auto anterior se notificó por Estado número \_\_\_\_\_ de hoy 21 de Noviembre

de 1981

Egdo *[Signature]*



No. 701.- ESCRITURA NUMERO SETECIEN -

TOS UNO

En el Municipio de LA PALMA, Departamento de CUNDINAMARCA, República de COLOMBIA, a

los CINCO (5) días del mes de

NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y dos -

(1.992) ante mí ALFONSO SANCHEZ COTES Notario Unico y al -

Despacho de la Notaría COMPARECIO MERCEDES PEÑA MEDINA mu-

jer mayor de edad, vecina del Municipio de La Palma identi-

cada con la cédula de ciudadanía número 20.698.480 expedida

en La Palma, de estado civil casada, a quién el suscrito No-

tario conoce personalmente de lo cual da de y M A N I F E S -

T O....PRIMERO....(1o).--VENTA.-----

Que por medio de este público instrumento transfiere a títu-

lo de VENTA, real y efectiva en favor de ANGEL MARIA PEÑA PI-

NILLA varón mayor de edad, vecino del Municipio de La Palma,

con cédula de ciudadanía número 302.994 expedida en La Palma

mayor de 50 años de edad, para efectos de la Libreta Militar

de estado civil casado sociedad conyugal vigente, a quién el

suscrito Notario conoce igualmente (Con parentesco) es a sa-

ber lo que le vende. El derecho de DOMINIO y la POSESION mate-

rial que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote

de terreno conocido en el catastro con el nombre de CASA Y -

SOLAR ubicado en el Perímetro Urbano de la población de La

Palma, con cédula catastral número 01-0-049-031 con extensi-

ón total aproximada de mil sesenta y dos metros cuadrados -

(0-01062) equivalente a un 50% y demarcado por los siguien-

tes linderos GENERALES.-"PUNTO DE PARTIDA.-Se tomó como pun-

to de partida el detalle #13, situado al Noreste en la con-

currencia de las colindancias de Nicanor Lagos, Julio Barra-

gán y la interesada. COLINDA así: NORESTE con Julio Barragán,

del detalle #13 al detalle #14 en diez metros (10 mtrs), con

Josefa Nieto del detalle #14 pasando por el detalle #11 has-

26-11-52

ta el detalle #1 en treinta metros (30 mtrs) pared al medio  
SURESTE con la carrera 4<sup>a</sup> del detalle #1 al delta #1 en de-  
ce metros con ochenta centímetros (12,80 Mtrs) con pared al  
medio. SUROESTE con Astrid Consuelo Peña Medina del delta  
#1 pasando por los detalles #s 4-5 hasta llegar al detalle  
#12 en diecisiete metros con cincuenta centímetros (17,50 -  
mtrs) línea imaginaria y pared al medio en parte con Astrid  
Consuelo Peña Medina del detalle #12 pasando por el detalle  
#10 hasta llegar al detalle #15 en una distancia de veinti-  
dos metros con ochenta centímetros (22.80 Mtrs) NOROESTE con  
Aracely Tovar del detalle # 15 al detalle #18 en cuatro me-  
tros (4 mtrs) con Nicanor Magos del detalle #15 al #13 pun-  
to de partida en seis metros diez centímetros (6,10 mtrs) y  
encierra".-----No obstante cabida y demás

especificaciones la venta se hace como cuerpo cierto .-----  
-----Extensión del predio vendido quinientos ocho metros con  
sesenta y nueve centímetros aproximadamente (508,69 Mtrs.2)  
este predio forma parte del registro catastral número 01-0-  
049- 031 .-----

-----SEGUNDO .---(2o).---TRADICION .-----

Este inmueble es el mismo que la vendedora adquirió por DI-  
VISION MATERIAL efectuada según escritura número 141 de fe-  
cha 3 de Abril de 1992 de la Notaría de La Palma y registra-  
da al folio de Matrícula Inmobiliaria número 167- 0013215.---

-----TERCERO .---(3o).---PRECIO .-----

El precio acordado entre las partes es de QUINIENTOS MIL PE-  
SOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE. suma que la vendedora -  
declara haber recibido de manos del comprador a su entera  
satisfacción en la misma fecha .-----

-----CUARTO ... (4o).--- LIBERTAD.-----

La vendedora declara que el inmueble vendido se halla libre







## DESCRIPCION TECNICA DE LINDEROS

El bien inmueble identificado en esta descripción se encuentra identificado con el código catastral número 253940100000000490037000000000 Predio que actualmente, aparece registrado a nombre del señor DANILO PEÑA MENDOZA, ubicado en el casco urbano del municipio de La Palma, el inmueble descrito presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas y proyección cartográfica, con origen en las planchas que reposan en el sistema cartográfico de la Agencia Catastral de Cundinamarca y el IGAC.

### LINDERO NORTE

Partiendo del punto 3, identificado con las coordenadas E 0965179.3 y N 1084400.5, en sentido oriente en una longitud de diez, punto diez (10.10) metros, con predio de propiedad de Luis Lagos, a encontrar el punto 4 identificado con las coordenadas E 0965188.4 y N 1084405 punto que hace vértice con el predio identificado con el código catastral número 253940100000000490017000000000.

### LINDERO ORIENTAL

Partiendo del punto 4 identificado con las coordenadas E 0965188.4 y N 1084405, en sentido Sur, en una longitud de cuarenta, punto cero siete (40.07) metros en colindancia con predios identificados con los códigos catastrales números respectivamente 253940100000000490025000000000 y 253940100000000490002000000000, a encontrar el punto 1 identificado con las coordenadas E 0965202 y N 1084369.

### LINDERO SUR

Partiendo del punto 1 identificado con las coordenadas E 0965202 y N 1084369, en sentido occidental, en una longitud de doce, punto noventa (12.90) metros en colindancia con vía pública denominada carrera cuarta de este municipio, a encontrar el punto 2 identificado con las coordenadas E 0965194.4 y N 1084363.3.

### LINDERO OCCIDENTAL

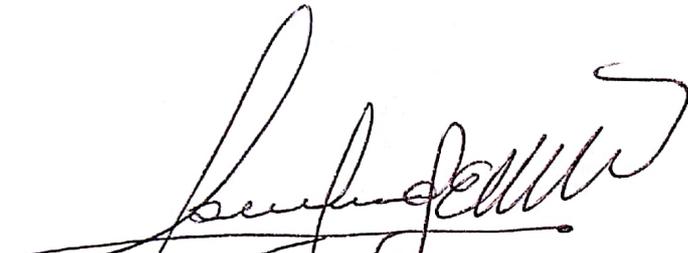
Lindero en conflicto Partiendo del punto 2 identificado con las coordenadas E 0965194.4 y N 1084363.3, en sentido norte, en una longitud de cuarenta, punto veinticinco (40.25) metros, a encontrar el punto 3 identificado con las coordenadas E 0965179.3 y N 1084400.5, colindando con predios identificados respectivamente con los códigos catastrales números 253940100000000490030000000000, en una longitud de doce (12) metros y con el 253940100000000490030000000000 también, en una longitud de veintiocho, punto veinticinco (28.25) metros, y encierra.

### NOTAS

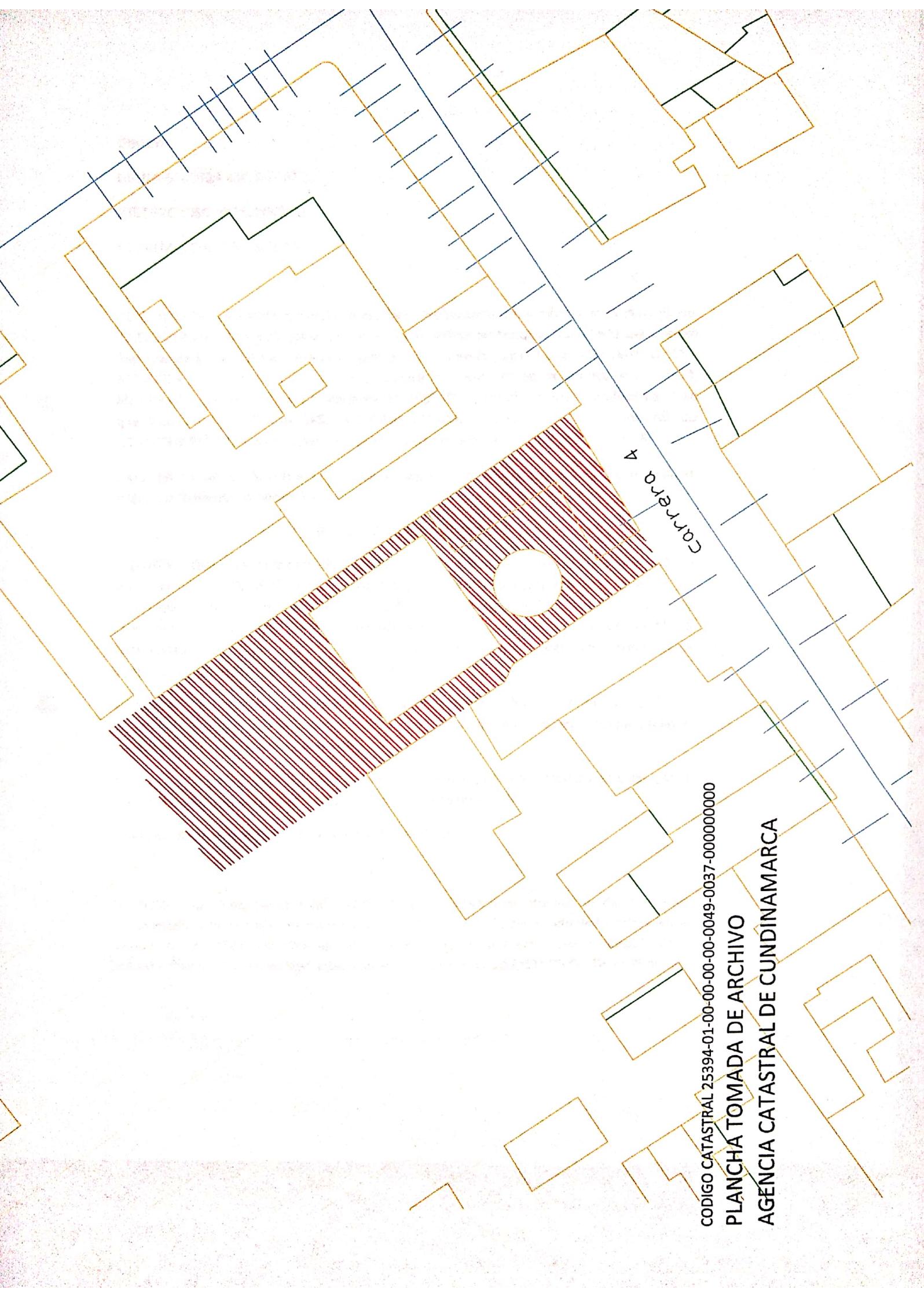
1. Durante la visita de inspección se evidencia en el costado occidental motivo de discusión, a partir de los doce metros en sentido norte, una pared (cerca levantada en estantillos de guadua y tejas de zinc) la cual presenta un deterioro considerable, lo que evidencia su antigüedad, dicha pared coincide con los planos levantados en el año 2016, los cuales sirvieron para la consecución de una licencia de subdivisión, protocolizada en la escritura pública número 101 de la Notaria Única de La Palma. Que coinciden con las planchas que reposan en los archivos de la Agencia Catastral de Cundinamarca de las cuales adjunto copia. Se puede evidenciar que el lindero objeto de discusión corresponde en su forma al polígono que allí se representa, por lo que no

se observa un quiebre representativo y por lo tanto no se aprecia ningún tipo de invasión del predio identificado con el código 253940100000000490030000000000 hacia el predio identificado con el código 25394010000000049003700000000000 .

2. El valor de referencia del Área aquí consignado prevalece sobre las variaciones que esta pueda presentar en las bases de datos catastrales, como resultado de la configuración de sistemas y proyecciones cartográficas.
3. Para los efectos de la determinación de linderos, prevalece la posición definida por sus coordenadas con exactitud posicional de máximo, punto treinta (0.30) centímetros sobre las marcas (ej. De marcas: poste, árbol, mojón) y marcas de lindero (ej. De marcas de lindero: vía pública, vía peatonal, cerca muro, quebrada), cuyas descripciones representan la materialización existente en la fecha del levantamiento.



**LUIS JORGE MELO MIRANDA**  
**M.P. 25202-21849 CND**  
*Ingeniero Civil*



Carrera 4

CODIGO CATASTRAL 25394-01-00-00-00-0049-0037-0000000000  
PLANCHA TOMADA DE ARCHIVO  
AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA  
COPNIA**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**CERTIFICA:**

1. Que LUIS JORGE MELO MIRANDA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 19282756, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25202-21849 desde el 18 de Septiembre de 1986, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 606.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de Noviembre del año dos mil veintidos (2022).

**Rubén Dario Ochoa Arbeláez**

Firma del titular (\*)

(\*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.  
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.  
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web [https://tramites.copnia.gov.co/Copnia\\_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart](https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart) indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

19.282.756

NUMERO

MELO MIRANDA

APELLIDOS

LUIS JORGE

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1957

LA PALMA  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-SEP-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMASEATRIZ BERGIFO LOPEZ



A-1514500-39128282-M-0019282756-20051119

07755 053220 02 157811355